

RESOLUCION de 5 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Algarrobo (Málaga). (PP. 1248/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	6,76 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 24 m <sup>3</sup> /trimestre	0,21 euros/m <sup>3</sup>
Más de 24 hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,36 euros/m <sup>3</sup>
Más de 36 hasta 90 m <sup>3</sup> /trimestre	0,61 euros/m <sup>3</sup>
Más de 90 m <sup>3</sup> /trimestre	0,88 euros/m <sup>3</sup>
Derechos de acometida	
Parámetro A:	6,47 euros/mm
Parámetro B:	22,70 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
13	21,25 euros
15	28,97 euros
20	48,29 euros
25	67,60 euros
30	86,91 euros
40	125,54 euros
50	164,17 euros
65	222,11 euros
80	280,05 euros
100	357,31 euros
150	550,45 euros
200	743,60 euros
250	936,74 euros
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	87,88 euros
15	101,40 euros
20	135,20 euros
25	169,00 euros
30	202,80 euros
40	270,40 euros
50 y superiores	338,00 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecidos en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcolea del Río, Brenes, Cantillana, Carmona, El Coronil, El Cuervo, Lebrija, Los Molares, El Pedroso, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas y El Viso del Alcor, integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna (Sevilla). (PP. 1242/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota de servicio	
Calibre del contador en mm	euros/mes
Hasta 15	1,63
20	5,06
25	7,51
30	10,52
40	17,91
50	27,65
65	45,56
80	68,15
100	105,15
125	163,55
150	233,65
200	412,78
250	638,65
300	919,03
400	1.199,41
500	2.219,69
Más de 500	4.361,50

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 1,63 euros/mes, se tomará este último resultado.

#### Cuota de consumo

##### Consumo doméstico

Bloque I: Hasta 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,31 euros/m <sup>3</sup>
Bloque I: Más de 7 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,49 euros/m <sup>3</sup>
Bloque III: Más de 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,69 euros/m <sup>3</sup>

##### Consumo industrial y comercial

Bloque I: Hasta 7 m <sup>3</sup> /local/mes	0,44 euros/m <sup>3</sup>
Bloque I: Más de 7 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> /local/mes	0,55 euros/m <sup>3</sup>
Bloque III: Más de 20 m <sup>3</sup> /local/mes	0,59 euros/m <sup>3</sup>

Consumo de organismos oficiales, servicios públicos e interés social

Bloque único 0,37 euros/m<sup>3</sup>

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión celebrada el 31 de octubre de 2001, que se transcribe a continuación:

«Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el límite del 7% del consumo anual total del municipio, medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,37 euros/m<sup>3</sup>.»

Derechos de acometida

Parámetro A 14,82 euros/mm  
Parámetro B 62,51 euros/l/seg

Cuota de contratación y reconexión

Calibre del contador en mm

Hasta 15	29,59 euros
20	63,87 euros
25	90,94 euros
30	112,42 euros
40	152,39 euros
50	194,27 euros
65	255,70 euros
80	318,31 euros
100 y superiores	397,73 euros

Fianzas: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 19,50 euros.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Calibre del contador en mm

Hasta 15	212,11 euros
20	652,28 euros
25	913,19 euros
30	1.304,55 euros
40	2.609,11 euros
50 y superiores	3.913,67 euros

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario o por aval del Ayuntamiento respaldado por la fianza depositada para la concesión de la licencia municipal de obra.

Suministros temporales sin contador. Se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida (mm)	m <sup>3</sup> /día
Hasta 25	3
30	3,5
40	4
50	4,5
55	5
80	5,5
100 y superiores	6

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecidos en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 25 de abril de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla) para que enajene una nave industrial de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ilmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), solicitando la autorización para enajenar una nave industrial de sus bienes de propios al adjudicatario de la misma.

La nave industrial objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

Nave sita en Ctra de Pedrera, s/n, a favor de don Antonio Jesús Luzón López, por el precio de 59.262,62 euros e inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa, al Libro 114, Folio 230, finca número 6.211. Tiene una superficie de 510 m<sup>2</sup> construidos.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada del ocupante de la nave industrial a través de un contrato de arrendamiento, objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una nave industrial de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas